

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

En la Ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia de los Vicepresidentes 1º D. Carlos García Sierra y 2º D. José Mª Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

**139.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**140.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN, POR RAZÓN DE EDAD, DE Dª ÁNGELA MATEOS SANTOS, JEFA DE ENFERMERÍA DE LA RESIDENCIA MIXTA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Dª Ángela Mateos Santos es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Enfermera, código de plaza 301087, puesto nº 50313, denominado Jefa de Enfermería, y según consta en su expediente ha nacido el día 9 de marzo de 1954.

**Segundo.**- Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019, D<sup>a</sup> Ángela Mateos Santos solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 9 de noviembre de 2019, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años y 8 meses de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado no acreditaba que reuniera los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y nueve meses o más.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

**Segundo.**- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.*

*La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.*

*La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

**Tercero.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

**Cuarto.-** El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

**Quinto.-** El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 9 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y nueve meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

**Sexto.-** El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

**Séptimo.-** Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19 de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de D<sup>a</sup> Ángela Mateos Santos el próximo 9 de noviembre de 2019 al cumplir 65 años y 8 meses de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **10 de noviembre de 2019**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

#### **141.- INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS CULTURALES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, AÑO 2019.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta de la Jefe de Sección de Animación Sociocultural, conformado por la Directora del Área de Cultura y debidamente fiscalizado por la Intervención:

“El punto 2 del acuerdo Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2019 referente a la resolución del Plan de Ayudas Culturales 2019 decía literalmente:

**3.** Según el último listado emitido por Intervención de fecha 14 de mayo de 2019, los municipios que se relacionan a continuación no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 2.6 de las bases de la convocatoria, por lo que se les concede

un plazo para subsanar de 10 días hábiles, siendo estos municipios los siguientes: Ahigal de Villarino, Fuenterroble de Salvatierra, Miranda del castañar, Palacios del Arzobispo, Trabanca y Villasbuenas.

Una vez transcurridos los plazos establecidos y requeridos los certificados correspondientes a los municipios señalados en el apartado anterior para que regularizaran su situación, sólo uno, Trabanca, no nos ha presentado su certificado de estar al corriente de pago, por lo que se propone la concesión de la subvención a los restantes municipios que han subsanado sus deficiencias, determinada con los mismos criterios que se aprobaron en la Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2019 para el resto de municipios.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero**.- Dejar fuera de la presente convocatoria al no cumplir los requisitos detallados en la base 2.6 de la convocatoria de referencia a Trabanca.

**Segundo**.- Aprobar y disponer la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos menores de 2000 habitantes y Entidades Locales Menores, para el año 2019, que se relacionan a continuación, y cuyo importe total asciende a 4.232,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 - 71 – 3340A – 4620800 del presupuesto vigente de Diputación para el ejercicio 2019.

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SUBVENCION</b>
AHIGAL DE VILLARINO	<b>407,82</b>
FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	<b>1.054,36</b>
MIRANDA DEL CASTAÑAR	<b>920,08</b>
PALACIOS DEL ARZOBISPO	<b>905,16</b>
VILLASBUENAS	<b>944,94</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.232,36</b>

**Tercero**.- Liquidar la obligación y ordenar el pago anticipado del 100% de la subvención a favor de los municipios menores de 2.000 habitantes recogidos en el listado anterior según se detalla en las bases de la convocatoria publicadas en el B.O.P el 13 de marzo de 2019 y en la Base de Datos del Ministerio, y aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2019.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**142.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ASPRODES, EN EL MARCO DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA QUE GESTIONAN RECURSOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, AÑO 2019.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta de la Jefe de Sección de Convenios, Contratos y Subvenciones, conformado por el Director del Área de Bienestar Social y debidamente fiscalizado por la Intervención:

“A la vista de la propuesta de suscripción de un Convenio de Colaboración entre las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual y esta Diputación Provincial.

Considerando los informes favorables emitidos por el Área de Bienestar Social, en base a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y el art. 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 2312/15 de 6 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo competencia para aprobar el presente expediente, ya que en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

Que antes de la adopción de este acuerdo, la Secretaría General examinará el presente expediente a los efectos de lo dispuesto en el Art. 156.1 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, en relación con el Art. 177.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, con lo expuesto por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

**PROPUESTA PARA JUNTA DE GOBIERNO**

**Primero.-** Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Diputación de Salamanca y ASPRODES con CIF G37021946 para el año 2019 dentro del marco de colaboración con las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual, así como sus Anexos, que consta de trece folios útiles por una de sus caras, selladas, numeradas y rubricadas por el Secretario General.

**Segundo.**- Autorizar, disponer el gasto y aprobar el pago anticipado por un importe de ciento ocho mil ochocientos treinta y cuatro euros (108.834,00 €) para la Asociación ASPRODES, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/N/60/3230E/4805500, conforme al documento de retención de crédito RC núm. 201900011182 expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

### **143.- ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA DE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL DE PARCELA PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS A LA DIÓCESIS DE SALAMANCA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de Asistencia Técnica a Municipios, Sección Jurídica:

#### **“ANTECEDENTES.**

Recibido en el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios el día 28 de junio de 2019, expediente que se viene tramitando por el Ayuntamiento de TERRADILLOS, provincia de Salamanca, para, cesión gratuita de parcela perteneciente al Ayuntamiento de Terradillos, a la Diócesis Católica de Salamanca, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento.

Examinado el expediente que se acompañaba y examinada la falta de documentación se solicita mediante carta certificada con acuse de recibo al citado Ayuntamiento, requiriéndole la documentación no aportada, mediante Escrito de este Servicio de fecha 5 de julio del actual y fecha de Registro de Salida de esta Diputación nº 5042 de fecha 5 de julio de 2019, la siguiente documentación:

El Ayuntamiento de TERRADILLOS el día 9 de julio, recibió el antedicho certificado de requerimiento, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo para su cumplimentación sin haberse subsanado la falta de documentación pertinente, la Junta de Gobierno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio del actual, eleva a Acuerdo la propuesta de Archivo de este expediente informada por Asistencia Jurídica a Municipios.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto y número de Registro de Entrada O00011452e1900012272, se solicita por el Ayuntamiento de Terradillos, se inicie de nuevo el expediente de Cesión Gratuita, acompañando una serie de documentación, relativa a la dación de cuenta de cesión gratuita de 10787 m2 segregados de la Parcela

Dotacional D4 del Plan Parcial de la urbanización “EL ENCINAR” de carácter patrimonial a favor de la Diócesis Católica de Salamanca para la construcción de un Edificio de Usos Religiosos en cumplimiento del Convenio suscrito entre ambas Instituciones, solicitando la dación de cuenta de dicha cesión por esta Corporación Provincial.

Una vez analizado el nuevo expediente recibido, y el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Terradillos y la Diócesis Católica de Salamanca, (que consideramos erróneo o por lo menos mal redactado), se observa que tanto en el precitado Convenio como en el Informe de Secretaría y el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando lo que se considera una Cesión Gratuita, se especifica que, por una parte el Ayuntamiento Cede Gratuitamente a la Diócesis Católica de Salamanca 1.787 m2 segregados de la parcela dotacional D4 del Plan Parcial de la Urbanización del Encinar, con una serie de condiciones y por otra parte dispone que por parte de la Diócesis Católica de Salamanca, se Ceda Gratuitamente al Ayuntamiento, una vez esté en funcionamiento, el Edificio de Usos Religiosos, la propiedad libre de cargas de la Finca Registral 4013 destinada en la actualidad a Capilla y Locales Parroquiales.

Se entiende que la naturaleza jurídica del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Terradillos es el de una Permuta y no una Cesión Gratuita y ello porque:

La Cesión Gratuita de bienes inmuebles patrimoniales lo es sin contraprestación económica, en dinero o especie, Cesión que constituye una modalidad de Donación aunque sujeta a normas de Derecho Público contenidas en la legislación de Régimen Local, en este caso Artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La Permuta por su parte, consiste en enajenar un bien inmueble a cambio no de un precio en dinero si no de otro inmueble de valor equivalente, siempre que la diferencia de valor de los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor. En las permutas urbanísticas se contempla en los supuestos que la Ley detalla, (Artículo 380 del RUCYL), la enajenación mediante permuta por un precio inferior al valor de su aprovechamiento.

A la vista de lo cual, se volvió a solicitar al Ayuntamiento de Terradillos, mediante carta certificada con acuse de recibo, el día 29 de agosto, la remisión en el plazo de diez días de los documentos que conforman la enajenación mediante Permuta de bienes inmuebles patrimoniales. Dicho requerimiento se recibió en el Ayuntamiento con fecha 30 de agosto.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículo 113 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Artículo 136.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

- Informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales.

**SEGUNDA.-** Según el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007, en las enajenaciones de bienes cuyo valor no exceda del 25% del presupuesto, el acuse de recibo formal, necesario para el otorgamiento de escritura pública e inscripción registral, se efectuará una vez recibido de la Corporación el expediente. Por lo tanto, la actuación de la Diputación Provincial, una vez recibida la solicitud de un Ayuntamiento de efectuar la comunicación de la disposición de bienes, debe consistir en comprobar que se aportan los documentos señalados en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales de fecha 11 de abril de 1985. Una vez aportada toda la documentación, con independencia de su sometimiento o no a la legalidad, se hará constar por escrito que se ha efectuado el trámite de puesta en conocimiento, o dación de cuenta de la enajenación, permuta o gravamen. Como consecuencia de lo anterior, en el supuesto de no aportarse la documentación exigida, el expediente se archivará sin más trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1, (hoy 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con el artículo 42.1 de la LRJPAC. (Hoy artículo 21 de La LPA).

Por todo ello, y teniendo en cuenta que por parte del Ayuntamiento de TERRADILLOS no ha sido remitida la documentación exigida en la legislación vigente,

**SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA** de la transmisión patrimonial del bien anteriormente descrito por el Ayuntamiento de TERRADILLOS a la Diócesis Católica de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**144.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR UBN-01 DE LAS NUM” DE GUIJUELO.**

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Estudio de Detalle del Sector UBN-01 de las NUM” de Guijuelo:

“En relación con el documento Estudio de Detalle del Sector UBN-01 de las N.U.M., de Guijuelo (Salamanca), redactado por D. Román Andrés Bondía, Arquitecto, en mayo de 2019, y promovido por Jamones y Embutidos Entresierras, S.L., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

**SE INFORMA:**

Que el documento Estudio de Detalle del Sector UBN-01 de las N.U.M., de Guijuelo (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Guijuelo se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el Estudio de Detalle en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, contiene once folios numerados del        al        y foliados del trescientos treinta y seis al trescientos cuarenta y seis.

EL SECRETARIO GENERAL,